



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de diciembre)

D-3-2020

Enero 2021

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS FORALES.	
1.- Decreto Foral 84/2020, de 18 de noviembre, por el que se concede la Medalla de Oro de Navarra/Nafarroako Urrezko Domina al personal sanitario y sociosanitario de Navarra.....	5
2.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	6
3.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 31/2020, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	12
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 344E/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 306E/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se aprueba el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de 3 puestos de Facultativo Especialista de Área en Medicina Preventiva y Salud Pública y de 19 puestos de Facultativo Especialista de Área en Radiodiagnóstico, para los Organismos Autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.....	15
2.- Orden Foral 57E/2020, de 20 de noviembre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 56E/2020, de 15 de octubre, por la que se regulan las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en Ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.....	17
3.- Orden Foral 62/2020, de 27 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, adoptadas mediante la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, y sus modificaciones.....	20

Página

- 4.- Orden Foral 416/2020, de 1 de diciembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba el cese de doña Olga Cuairán Yeregui como directora de centro provisional en la Residencia de personas mayores Virgen del Carmen, de Sesma..... 29
- 5.- Orden Foral 59E/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden Foral 54E/2020, de 13 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de sept. de 2020 y el 31 de ag. de 2021 30
- 6.- Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la C. F. de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 32
- 7.- Orden Foral 432/2020, de 16 de diciembre, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos, condiciones y recomendaciones para la recepción de visitas y salidas de residentes en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores..... 44
- 8.- Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud..... 47

III.- RESOLUCIONES.

- 1.- Resolución 624/2020, de 16 de noviembre, del Director General de Administración Local, por la que se aprueba la relación de entidades locales beneficiarias del Fondo Extraordinario de Transferencias Corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte urbano de viajeros y se ordena el abono de las cuantías a percibir por cada uno de ellos..... 52
- 2.- Resolución 1314E/2020, de 16 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se modifica la Resolución 1109E/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 283 puestos de Facultativo Especialista de Área del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal..... 54

Página

- | | | |
|-----|---|----|
| 3.- | Resolución 228E/2020, de 26 de noviembre, de la Directora General de Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayuda a los centros tecnológicos de Navarra por la crisis sanitaria de la Covid-19” | 56 |
| 4.- | Resolución 700/2020, de 2 de diciembre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se prorrogan las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, aprobándose nuevas medidas relacionadas con la realización de entrenamientos deportivos..... | 62 |
| 5.- | Resolución 2017E/2020, de 9 de diciembre, del Director General de Salud, por la que se aprueba la modificación del gasto autorizado mediante la Resolución 460E/2020, de 18 de julio, del Director General de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de proyectos de investigación en Ciencias de la salud relacionados con la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 en el año 2020..... | 65 |
| 6.- | Resolución 96/2020, de 17 de diciembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se modifica la convocatoria de ayudas a los sectores del turismo y la hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19 aprobada por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre..... | 66 |
| 7.- | Resolución 730/2020, de 17 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se prorrogan y se modifican parcialmente las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 67 |

DECRETO FORAL 84/2020, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDE LA MEDALLA DE ORO DE NAVARRA/NAFARROAKO URREZKO DOMINA AL PERSONAL SANITARIO Y SOCIOSANITARIO DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 280 - 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Decreto Foral 38/2018, de 23 de mayo, se regula la concesión de la Medalla de Oro de Navarra/Nafarroako Urrezko Domina, que es la máxima distinción honorífica que otorga el Gobierno de Navarra con la finalidad de reconocer a personas, instituciones, entidades y colectivos que hayan destacado por su contribución a la mejora de la sociedad, la consolidación de los valores democráticos y la proyección exterior de Navarra. Esta regulación establece que la concesión se realizará, previa convocatoria pública para la presentación de candidaturas propuestas por instituciones, entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas.

Por Orden Foral 73/2020, de 1 de julio del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Boletín Oficial de Navarra número 171, de 4 de agosto de 2020), se aprobó la convocatoria pública para la presentación de propuestas y se designó el jurado para el examen y valoración de las candidaturas presentadas, de entre las que deberá elegir y presentar al Gobierno de Navarra un máximo de tres.

El artículo 7.2 del precitado decreto foral establece que de entre las tres candidaturas elegidas por el jurado, el Gobierno de Navarra seleccionará una de ellas y aprobará su concesión.

A la vista de las candidaturas elevadas por el jurado, el Gobierno de Navarra ha destacado la correspondiente al personal sanitario y socio sanitario de Navarra.

Durante este año 2020, Navarra al igual que el resto del Estado y de las naciones del mundo, se ha visto inmersa en una pandemia de un alcance desconocido en nuestra época. Los primeros casos se dieron en los primeros meses del año y en poco tiempo crecieron de tal manera que la sociedad tuvo que aceptar medidas muy estrictas, incluso el confinamiento con el fin de hacer frente a una enfermedad nueva. En estos momentos nos encontramos enfrentados a la virulencia de una segunda ola de infecciones y falta todavía tiempo para poder dar por finalizado el terrible episodio.

Durante todo este tiempo, desde los primeros meses hasta ahora mismo, el personal sanitario y sociosanitario ha personificado como nadie la lucha contra la enfermedad. La atención abnegada en la primera fila de la atención a los pacientes, la actitud frente al riesgo de padecer ellos mismos la enfermedad o contagiarla a sus allegados, la dedicación y el esfuerzo demostrados en condiciones muy adversas que todavía persisten y porque su trabajo habitual es el garante de la salud de toda nuestra comunidad, todas estas motivaciones, les hacen merecedores del agradecimiento y del reconocimiento de toda la sociedad navarra mediante la concesión de la Medalla de Oro de Navarra/Nafarroako Urezko Domina.

Por todo ello, el Gobierno de Navarra decide conceder la máxima distinción honorífica al personal sanitario y socio sanitario de Navarra.

En su virtud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte,

DECRETO:

- 1.º Se concede la Medalla de Oro de Navarra/Nafarroako Urrezko Domina al personal sanitario y socio sanitario de Navarra.
- 2.º La entrega de la misma se realizará en el transcurso de los actos conmemorativos del Día de Navarra del presente año.
- 3.º Publicar este decreto foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de noviembre de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.– El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 29/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 290 - 16 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordaron las medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Mediante este acuerdo se flexibilizan medidas en relación con la limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna y los eventos navideños.

En consecuencia, procede tener en cuenta estas medidas para el periodo de celebración de las fiestas navideñas de 2020/2021 incluyéndolas en las medidas ya tomadas desde el 27 de octubre sin perder de vista la máxima de limitar cualquier actuación que pueda generar la transmisión por contagio del virus a la mínima expresión. Es decir, la principal recomendación sigue siendo la de limitar los

contactos en el ámbito público y privado a la unidad convivencial, a pesar de que se adoptan medidas más flexibles teniendo en cuenta la situación producida a lo largo del año.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con datos publicados el 11 de diciembre, Navarra es la 13.^a comunidad autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (189,56 casos por 100.000 habitantes) y la 8.^a en la incidencia acumulada a los 7 días (93,39 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2, lo que rompe la tendencia descendente mantenida en estas últimas semanas, donde la ratio era >2 . La incidencia a los 14 días está en la media del conjunto del Estado y la incidencia a los 7 días es superior (para el conjunto del Estado, 189,56 y 80 casos por 100.000 habitantes respectivamente). Han descendido los contagios especialmente en los ámbitos del domicilio, en la categoría de “otros”, que es donde se ven los contactos de carácter social y en la categoría “desconocido”, aunque siguen teniendo el mayor porcentaje en el conjunto.

El conjunto de medidas adoptadas actúa de manera sinérgica y ha sido efectivo para reducir los contagios y las hospitalizaciones, hasta llegar a un nivel de alerta 3.

La prevención de la transmisión se basa en la colaboración e implicación de la ciudadanía en el mantenimiento de las medidas preventivas, incluido el aislamiento y la cuarentena, en el sistema de identificación y seguimiento de casos y contactos estrechos y en las medidas normativas.

Se ha pasado de una valoración de riesgo muy alto a una valoración de riesgo alto en los indicadores de incidencia y ocupación en la UCI y, en consecuencia, de un nivel de alerta 4 (muy alto) a un nivel de alerta 3 (alto).

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, el número de personas diagnosticadas cada día de infección activa por SARS-CoV-2 ha ido descendiendo de forma muy rápida y significativa desde la semana del 26 de octubre, entre 7 y 10 días después de la adopción de las medidas más restrictivas.

La incidencia acumulada a los 7 y 14 días continúa en rango de riesgo alto según las recomendaciones nacionales e internacionales y por encima de la incidencia en la primera quincena de julio.

Esto supone un escenario epidemiológico con un nivel de circulación de infección significativo y sin que se pueda considerar aún que la segunda ola ha sido controlada totalmente. Se mantiene un riesgo alto de rebrotes dadas las tasas de personas con infección activa en nuestra comunidad y la proximidad del periodo de máxima difusión habitual de virus respiratorios, en los meses de diciembre y enero.

A esto se suma un posible cambio de tendencia. La semana del 7 de diciembre los casos acumulados de nuevas infecciones por SARS-CoV-2 diagnosticados por PCR o pruebas de antígeno se han incrementado respecto a la semana previa. Este cambio puede relacionarse con el periodo del año y con los cambios en las medidas que limitaban los contactos en la comunidad.

El número de personas infectadas que requiere de atención en hospitalización convencional y domiciliaria también apunta el riesgo de un cambio de tendencia. Ha disminuido significativamente hasta el 4 de diciembre y desde esa fecha muestra una ligera tendencia al incremento. Las atenciones en urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19 han disminuido hasta la semana del 7 de diciembre en que muestran una tendencia a estabilizarse.

Continúan disminuyendo significativamente las personas ingresadas de las unidades de cuidados intensivos. En esta situación se sigue ajustando a la baja el plan de contingencia en cuanto recursos.

Se hace evidente que, entre la adopción de las medidas y su efecto en la disminución de nuevas personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se produce un decalaje de entre 2 y 3 semanas. Del mismo modo, la flexibilización de las medidas que incrementen los contactos sociales de riesgo y puedan dar lugar a un empeoramiento de la situación epidemiológica y asistencial tiene lugar entre 2 y 4 semanas después, pudiendo coincidir con una situación de mayor vulnerabilidad del sistema sanitario durante las fechas de menor actividad, debida a los días festivos propios de estas fechas.

En este contexto se hace necesario extremar la prudencia en los cambios de medidas en vigor que han demostrado un efecto significativo y rápido sobre la situación epidemiológica y asistencial. Los cambios en las medidas han de ser extremadamente prudentes y progresivos, monitorizando sus efectos sobre la situación epidemiológica y asistencial antes de adoptar nuevos cambios, en un tiempo prudencial de entre 2 y 4 semanas. Esta prudencia ha de mantenerse hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19.

En este contexto, se hace necesario el mantenimiento de las medidas en vigor hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19 y permita el derecho al necesario descanso de los profesionales sanitarios de cara a la más que probable existencia de nuevas olas de esta pandemia y la introducción de alguna medida que permita la flexibilización de las medidas adoptadas con anterioridad en el periodo navideño.

En aras a una mayor claridad y seguridad jurídica, principios inspiradores de la calidad normativa, procede recoger en un único texto las nuevas medidas dejando sin efecto las aprobadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede establecer en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 en las que se permite, además, la circulación por las vías o espacios públicos de la Comunidad Foral de Navarra entre las 23:00 y la 01:30 para el retorno a casa después de haber celebrado una cena fuera del domicilio.

Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Entre los días 23 y 26 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 y 2 de enero de 2021 se permite la entrada y salida para visitar a familiares o allegados de quienes se desplacen, debiéndose cumplir en la Comunidad Foral de Navarra los límites a las reuniones previstos en el artículo 3. La acreditación de este motivo de desplazamiento se realizará de conformidad con el modelo previsto en el anexo de este decreto foral.

3. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a un máximo de seis personas de dos unidades convivenciales distintas, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda.

3. En el caso de reuniones con familiares o allegados para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 el número máximo de personas será de diez y de un máximo de dos unidades convivenciales.

Se exceptúa del límite máximo de diez personas aquellos grupos superiores que compongan una unidad convivencial.

4. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

5. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 4. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 17 de diciembre de 2020 y el 14 de enero de 2021.

Disposición derogatoria única.–Derogaciones.

Se deroga el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 17 de diciembre de 2020.

Pamplona, 14 de diciembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ANEXO

[Modelo de declaración responsable \(PDF\)](#).

ANEXO MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Modelo de declaración responsable para justificar desplazamientos en el marco del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre.

PERSONA RESPONSABLE DE LA DECLARACIÓN

Nombre y apellidos de todas las personas que se desplazan:	
Artículo 2.2 del D.F. de la Presidenta de la CFN 29/2020:	Decreto Foral de la Presidenta de la CFN 29/2020, de 14 de diciembre, artículo 2.2. <i>Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.</i>
Domicilio:	
Teléfono de contacto:	
Destino del desplazamiento:	
Razón del desplazamiento/ Relación de parentesco:	Visita familiar Visita allegado-a Marque con una X lo que proceda
Fecha:	
Firma:	

PERSONA FAMILIAR O ALLEGADA QUE SE VISITA

Nombre y apellidos:	
DNI:	
Domicilio:	
Teléfono de contacto:	

La inexactitud o falsedad de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore en esta declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 31/2020, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 29/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 300 - 28 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 flexibilizando determinadas medidas en relación con la limitación de la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna en fechas señaladas de la Navidad 2020/2021, de conformidad con Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

De acuerdo con los informes de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra de 27 de diciembre, así como el informe resumen del Director General de Salud de 28 de diciembre, la situación en estos momentos de la pandemia en Navarra es de estabilización al alza desde un punto de vista epidemiológico con connotaciones de extrema fragilidad.

Así, en estos últimos días se ha podido objetivar un incremento del porcentaje de positividad en las pruebas diagnósticas que ha evolucionado del 3,3% (22 de diciembre), al 5,3% (24 de diciembre) y 7,1 (25 de diciembre).

Por otra parte, otro indicador relevante para evaluar la evolución de la pandemia, el índice reproductivo básico (Rt), ha pasado del 0,63 (a finales de noviembre) al 0,93 (23 de diciembre) y 0,99 (25 de diciembre). Igualmente, otro indicador sensible para evaluar la situación tiene que ver con el porcentaje de positividad de los pools de muestras en el Laboratorio de Microbiología del Complejo Hospitalario de Navarra, que también se han ido incrementando estos últimos días según información de las responsables del laboratorio.

Además, nos encontramos en un entorno nacional de incremento de la incidencia acumulada en 100.000 habitantes a los 14 días y tendencia al alza también en varias comunidades autónomas. Asimismo, la situación epidemiológica y tendencia a nivel europeo, así como la identificación de las nuevas cepas del virus en el Reino Unido y su extensión al resto de países de la Unión Europea (incluida España, donde ayer se anunciaron cuatro casos en Madrid identificados en el Hospital Universitario 12 de octubre), conforman una situación pandémica extremadamente frágil e inestable en toda Europa.

En función de todo lo anterior, y ante la previsión de un incremento de los casos y empeoramiento de la situación debido al aumento de la movilidad e incremento de los contactos y encuentros sociales en la primera parte de las navidades, procede aplicar los principios de precaución, prevención y anticipación, con el objetivo de minimizar el impacto de la ola epidémica esperada a comienzos del nuevo año y sus previsibles consecuencias en términos de fallecimientos evitables, impacto sobre el sistema sanitario y sus profesionales, e impacto sobre la economía y vida social en general.

Consecuentemente desde una perspectiva de salud comunitaria que exige el principio de máxima cautela y precaución, procede desaconsejar el mantenimiento de las excepciones establecidas para los días 31 de diciembre y 1 de enero y mantener el cierre perimetral de nuestra Comunidad Foral, sin la excepción prevista para visitas de familiares y allegados entre los días 30 de diciembre y 2 de enero, mantener la limitación del horario nocturno hasta las 23:00 horas y la limitación a un número máximo de seis personas de 2 núcleos de convivencia en los encuentros y celebraciones privadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede establecer en la Comunidad Foral de Navarra nuevas medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 para el fin de año y el principio de 2021, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Uno.—Supresión del apartado 2 del artículo 1.

Se suprime el apartado 2 del artículo 1 que tenía la siguiente redacción:

“Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 en las que se permite, además, la circulación por

las vías o espacios públicos de la Comunidad Foral de Navarra entre las 23:00 y la 01:30 para el retorno a casa después de haber celebrado una cena fuera del domicilio”.

Dos.–Se suprime el apartado 2 del artículo 2 que tenía la siguiente redacción:

“Entre los días 23 y 26 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre y 2 de enero de 2021 se permite la entrada y salida para visitar a familiares o allegados de quienes se desplacen, debiéndose cumplir en la Comunidad Foral de Navarra los límites a las reuniones previstos en el artículo 3. La acreditación de este motivo de desplazamiento se realizará de conformidad con el modelo previsto en el anexo de este decreto foral”.

Tres.–Se suprime el apartado 3 del artículo 3 que tenía la siguiente redacción:

“En el caso de reuniones con familiares o allegados para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 el número máximo de personas será de diez y de un máximo de dos unidades convivenciales.

Se exceptúa del límite máximo de diez personas aquellos grupos superiores que compongan una unidad convivencial”.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 28 de diciembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 344E/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 306E/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE 3 PUESTOS DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y DE 19 PUESTOS DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA EN RADIODIAGNÓSTICO, PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, Y PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS, DE LISTAS DE PERSONAS ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DE DICHS PUESTOS DE TRABAJO TANTO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL COMO POR PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL.

BOLETÍN Nº 285 - 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Orden Foral 306E/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud se aprobó el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de 3 puestos de Facultativo Especialista de Área en Medicina Preventiva y Salud Pública y de 19 puestos de Facultativo Especialista de Área en Radiodiagnóstico, para los Organismos Autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra número 258, de 4 de noviembre de 2020.

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, a la vista de la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados y el incremento de la presión asistencial vinculada a la atención de esta patología. Posteriormente, el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, ha prorrogado dicho estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, dada la situación epidemiológica desfavorable en la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, aprobó medidas de carácter restrictivo y extraordinario, como el límite de entrada y salida del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Posteriormente, tras la entrada en vigor del estado de alarma, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, limitando así la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra y la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. A la vista de que la situación no ha mejorado, estas medidas han sido prorrogadas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre.

Por todo ello, dada la situación de pandemia en la que nos encontramos y por motivos organizativos, se quiere asegurar, en la medida de lo posible, que no haya que proceder a un cambio en el mes de examen conforme este se vaya acercando. Por ello, se advierte la necesidad de modificar la base 6.2 de la convocatoria de concurso-oposición, en lo relativo al mes de inicio de la fase de oposición.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Modificar la base 6.2 de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de 3 puestos de Facultativo Especialista de Área en Medicina Preventiva y Salud Pública y de 19 puestos de Facultativo Especialista de Área en Radiodiagnóstico, para los Organismos Autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, aprobada por Orden Foral Orden Foral 306E/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La oposición dará comienzo en el mes mayo de 2021. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición”.

Debe decir:

“La oposición dará comienzo en el mes de octubre de 2021. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición”.

2.º Ordenar la publicación de la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra esta orden foral, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1. a) y 126.3 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 57E/2020, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 56E/2020, DE 15 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA CLUBES DEPORTIVOS Y CLUBES DEPORTIVOS FILIALES DE NAVARRA, CON EQUIPOS QUE PARTICIPAN EN LIGAS OFICIALES DE CARÁCTER NACIONAL O INTERAUTONÓMICO NO PROFESIONAL, QUE SE CELEBREN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021.

BOLETÍN Nº 283 - 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 56E/2020, de 15 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte se aprueba la convocatoria de subvenciones del año 2021, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 y se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria.

Atendiendo a uno de los párrafos de la misma, se preveía atender ciertos gastos provocados por la pandemia y se resaltaba la importancia de adaptarse con rapidez a las consecuencias provocadas por la situación: “Se ha tenido también en cuenta la coyuntura actual de pandemia que obliga al cumplimiento de nuevos protocolos y se prevén ciertos gastos como requisito para la disputa de las competiciones a fin de preservar la salud de los deportistas. Esto puede provocar el aplazamiento y la suspensión de jornadas en cada una de las ligas por lo que será importante observar la evolución de la situación y adaptarse a la misma.”

De acuerdo a esta línea de reflexión, desde el Instituto Navarro del Deporte se realiza un seguimiento constante de la evolución de las ligas y se analiza la repercusión que tiene en la convocatoria cada cambio en la mismas provocado por el virus, ya sea en forma de aplazamientos, suspensiones o gastos adicionales. En este sentido cabe subrayar 3 observaciones:

Por un lado, la posibilidad de que muchas de las ligas, especialmente las interautonómicas puedan no llegar a disputarse o no estén iniciadas al finalizar el plazo de solicitudes de esta convocatoria.

Por otro lado, la constatación tras un debate interno más profundo de que la manera de financiar a través de esta convocatoria los gastos originados por la prevención de la propagación de la pandemia como Test serológicos, PCRs, geles, mascarillas y otros no es la más apropiada. La conclusión a la que se ha llegado es que la ayuda para financiar estos gastos debe articularse de otra manera desde una convocatoria específica para este fin que se prevé publicar a lo largo del primer trimestre de 2021.

Por último, el aplazamiento de las competiciones ha provocado que el conocimiento de la situación de cada una de las ligas en cuanto a categorías y los clubes pertenecientes a las mismas no ha sido tan exacto como en años anteriores, por lo que las cantidades adjudicadas a cada bolsa pueden no ser las más apropiadas por lo que se ha considerado rehacer el cálculo.

Todo esto nos empuja a proponer la modificación de algunos aspectos de las Bases de la convocatoria. Dichos aspectos son los siguientes:

–Supresión de los gastos por cumplimiento protocolo COVID-19 de los conceptos subvencionables ya que van a ser contemplados en otra convocatoria. Para ello se modificaría la Base 5.^a Conceptos Subvencionables del Anexo 1, concretamente los correspondientes a los conceptos “Inscripciones y licencias” y “Material deportivo, botiquín e indumentarias”.

–Cambios en la distribución de la cuantía total de la subvención entre los diferentes apartados contemplados de las competiciones subvencionables. Para ello se modificaría la Base 4.^a Cuantía de la subvención del Anexo 1, apartados a),b),d) y e).

–Contemplar la posibilidad de que pueda haber cantidades sobrantes en el apartado F como consecuencia de suspensión de algunas ligas interautonómicas y que estos importes se redistribuyan en otros apartados. Para ello se añade un último párrafo aclaratorio al final del Anexo 2.

–Aplazamiento del plazo de solicitudes en previsión de que los Clubes cuyas ligas están temporalmente suspendidas tengan más opciones de concurrir en la convocatoria. Este aplazamiento se daría de manera automática a la firma de una Orden Foral de modificación con la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Los Clubes que han presentado ya sus solicitudes tendrían la posibilidad de presentar una solicitud nueva o mantener la existente.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1.–Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 56E/2020, de 15 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones del año 2021, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a clubes deportivos y clubes deportivos filiales de Navarra, con equipos que participan en ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico no profesional, que se celebren desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, modificando un apartado en la Base 4.^a y otro en la Base 5.^a del Anexo I de dicha Orden Foral, y añadiendo un párrafo al final del Anexo 2.

2.–Modificar la Base 5.^a del Anexo I de la Orden Foral 56E/2020, de 15 de octubre, en los párrafos correspondientes a los conceptos “Inscripciones y licencias” y “Material deportivo, botiquín e indumentarias” En el primero se suprimen las 3 últimas líneas y en el segundo se suprime el texto en paréntesis siguiente: “(incluye material preventivo sanitario para el COVID-19)”. El texto definitivo quedaría de la siguiente manera:

“a) Competiciones A.

A1: Equipos con presupuesto superior o igual a 350.000 euros.

–Inscripciones y licencias. Incluye pago a Federaciones por participación en ligas, cuotas de licencias abonadas a Federaciones y mutualidades. En ningún caso se incluyen fichajes por traspasos entre clubes ni arbitrajes (incluidos en otro concepto).”

...

“–Material deportivo (propio del juego), botiquín e indumentarias (incluye gasto realizado de serigrafía en la misma con el logo del Gobierno de Navarra) tanto para el entrenamiento como para los partidos oficiales.”

3.–Modificar la Base 4.^a del Anexo I de la Orden Foral 56E/2020, de 15 de octubre, los apartados a), b), d) y e). El texto quedaría de la siguiente manera:

“4.^a–Cuantía de la subvención.

4.1.–El gasto aprobado para esta convocatoria es de 1.895.000 euros, este gasto se imputará a la Partida A50002 A5120 4819 336109, denominada Entidades Deportivas, Acuerdos y Ayudas, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021. Esta cuantía se repartirá entre los seis apartados de esta convocatoria, de acuerdo a las siguientes cantidades máximas:

a) Competiciones A:

- A1: 515.000 euros.
- A2: 175.000 euros.

b) Competiciones B:

- B1: 170.000 euros.
- B2: 310.000 euros.

c) Competiciones C:

- C1: 185.000 euros.

d) Engloba grupos de varias competiciones:

- B3, C2, D y E: 490.000 euros

e) Competiciones F: 50.000 euros.

Las cuantías a conceder se determinarán de acuerdo con el baremo y criterios establecidos en el Anexo 2, con los límites del déficit resultante de la participación en la competición correspondiente y el presupuesto presentado por los conceptos subvencionables.”

4.–Añadir el siguiente párrafo al final del Anexo 2 en el apartado “Prorratio. Incremento del saldo disponible”:

“En el caso de que se produzca un sobrante directamente en el GRUPO F, éste pasará al grupo formado por la suma de los grupos B3+C2+D+E.”

5.–El nuevo plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

6.–Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.–Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de noviembre de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 62/2020, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, ADOPTADAS MEDIANTE LA ORDEN FORAL 57/2020, DE 21 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, Y SUS MODIFICACIONES.

BOLETÍN Nº 282 - 2 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecían en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establecía la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado. Las medidas de este decreto foral fueron prorrogadas mediante Decreto Foral 28/2020 de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, de 16 de noviembre.

La Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron las medidas, hasta el 2 de diciembre de 2020, y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

Finalmente, la Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, flexibilizó alguna de las medidas establecidas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud. En concreto, se flexibilizaron medidas relativas al sector de hostelería y restauración, en el sentido de seguir con el cierre de la hostelería, pero con la excepción de la apertura de terrazas con las condiciones que se establecen en la Orden Foral referida.

Además, se incluyeron medidas de flexibilización de aforos, horarios y otros, relativas a cultura, bibliotecas, parques infantiles o visitas y paseos de residentes de centros de personas mayores y discapacidad de servicios sociales.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 16 al 22 de noviembre, se han confirmado 963 casos por PCR o antígeno (146 por 100.000 habitantes), con un descenso del 36% respecto a la semana anterior. El 66% de estos nuevos casos eran sintomáticos y el 73% habían sido contactos de otros casos confirmados. Los casos han disminuido en todos los grupos de edad, siendo destacable el descenso de 55% en >75 años. Continúa el descenso de la circulación del virus que pasa a un nivel más bajo de intensidad, con un descenso también del nivel de hospitalización y de ocupación de la UCI y con un aumento en el número de fallecimientos.

Han descendido los contagios especialmente en los ámbitos del domicilio, en la categoría de “otros”, que es donde se ven los contactos de carácter social y en la categoría “desconocido”, aunque siguen teniendo el mayor porcentaje en el conjunto.

El conjunto de medidas adoptadas actúa de manera sinérgica y está siendo efectivo para reducir los contagios y las hospitalizaciones.

No obstante, en relación con los indicadores señalados en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 22 de octubre, acordado por el Consejo interterritorial, y dados los niveles de incidencia y de ocupación hospitalaria de las que se partían, la Comunidad Foral de Navarra sigue encontrándose en una valoración de riesgo muy alto y un nivel de alerta 4, por lo que procede prorrogar las medidas en vigor actualmente, al menos hasta el 16 de diciembre de 2020.

El informe del Complejo Hospitalario de Navarra, de fecha 26 de noviembre, señala que el número de personas diagnosticadas cada día de infección activa por SARS-CoV-2 ha descendido de forma muy rápida y significativa desde la semana del 26 de octubre, entre 7 y 10 días después de la adopción de las medidas más restrictivas. Pero la incidencia acumulada a los 7 y 14 días continúa en rango de muy altos de riesgo según las recomendaciones nacionales e internacionales (por encima de incidencias acumuladas a los 14 días de 250 casos por 100.000 habitantes y de 125 casos por 100.000 habitantes a los 7 días), con niveles de positividad en las pruebas diagnósticas aún por encima del 5% recomendado.

Dicho descenso se ha estabilizado desde el día 14 de noviembre entre 84 y 162 positivos al día. Una incidencia superior a la de la primera quincena de agosto y muy alejada aún de la de la primera quincena de julio.

Esto nos sitúa en un escenario epidemiológico significativamente mejor que hace quince días, pero con un nivel de circulación de infección significativo y sin que podamos considerar aún que la segunda ola ha sido controlada totalmente, manteniendo un riesgo alto de rebrotes dadas las tasas de personas con infección activa en nuestra comunidad y la proximidad del periodo de máxima difusión habitual de virus respiratorios, en los meses de diciembre y enero.

Se hace evidente que entre la adopción de las medidas y su efecto en la disminución de nuevas personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se produce en decalaje de entre 2 y 3 semanas. Una flexibilización de las medidas que diera lugar a un empeoramiento de la situación epidemiológica tendría una más que probable repercusión sobre la situación epidemiológica y el sistema asistencial en un periodo de tiempo entre 2 y 4 semanas, pudiendo coincidir con una situación de mayor vulnerabilidad del sistema sanitario durante las fechas de menor actividad, debida a los días festivos propios de estas fechas.

En este contexto se hace necesario el mantenimiento de medidas en vigor que han demostrado un efecto significativo y rápido sobre la situación epidemiológica y asistencial. Los cambios en las medidas han de ser extremadamente prudentes y progresivos, monitorizando sus efectos sobre la situación epidemiológica y asistencial antes de adoptar nuevos cambios en un tiempo prudencial de entre 2 y 4 semanas hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial descendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19.

A la vista de los informes referidos, procede la prórroga, en los mismos términos, de las medidas aprobadas por Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, con todas sus modificaciones. En este sentido, se integran todas las medidas anteriores en esta Orden Foral de prórroga, de forma que se incluyen las originarias de la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, y las medidas aprobadas o modificadas en las siguientes órdenes forales: Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, sin modificaciones de contenido. Todo ello, en aras de una mayor seguridad jurídica y mejor conocimiento y comprensión de las medidas por parte de la ciudadanía y sectores afectados, dadas las diversas prórrogas y modificaciones que se han realizado desde el 21 de octubre de 2020.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas tal como está regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, mantenimiento de una distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público y la limpieza y desinfección de superficies.

1.2. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

1.3. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Transporte.

2.1. Se reduce la ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona al 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. Los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas que puedan ser abiertas, la mitad de las mismas deberán permanecer abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

3.–Hostelería y restauración.

3.1. Se mantiene el cierre de los bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro y se mantendrá, en todo caso, la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. Las mesas (y/o cubas) menores de 80 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentados.
- d) El horario máximo de cierre de las terrazas serán las 21:00 horas.
- e) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

Los espacios interiores de bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra permanecerán cerrados para su consumo en el interior.

3.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y un máximo de seis personas por mesa.

3.3. En los establecimientos que dispongan de dicho servicio se permitirá la dispensación de pan y/o café para llevar (sin que se pueda consumir en el establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.4. Igualmente se podrán preparar y servir comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas.

3.5. Quedan excluidos también de esta suspensión los servicios de restauración incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares, y los servicios de comedor de carácter social.

3.6. Se podrá autorizar excepcionalmente la apertura de establecimientos que cumplan los siguientes criterios:

- a) Que los clientes habituales de los establecimientos sean trabajadores que realicen labores de transporte, tanto de viajeros como mercancías, que acrediten su condición, con el carnet C, D o el CAP correspondiente.
- b) Que los establecimientos se encuentren ubicados en estaciones de servicio o de carretera (fuera del núcleo urbano y en las principales carreteras de Navarra), que tengan parking para más de cinco camiones tráiler y que den servicios de comidas y cenas.

Asimismo, se autorizará el servicio de restauración, con las siguientes condiciones:

- a) Los servicios serán prestados únicamente a personal incluido en el punto 3.6 a) de esta orden foral.
- b) Los interiores de establecimientos autorizados se mantendrán cerrados para el público en general.

c) En todo caso, deberán observarse las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias con carácter general, y en concreto, las establecidas para los establecimientos de restauración.

d) Los propietarios de los establecimientos deberán controlar y garantizar, en todo momento, que se cumplan las medidas de seguridad sanitarias”

4.–Entierros y velatorios.

Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

5.–Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

6.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 40% de su aforo máximo permitido.

El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

7.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

7.1. En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales no podrá superarse el 40% aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

7.2. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

7.3. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

7.4. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

7.5. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, cuyos locales permanecerán cerrados.

7.6. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control del aforo del 40% máximo permitido en los mismos.

8.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

9.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 40% del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas como máximo.

10.–Bibliotecas.

10.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido.

10.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

10.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de seis participantes.

10.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

11.–Actividades e instalaciones deportivas.

11.1. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas, fuentes, saunas, baños turcos, o similares. Se permitirá el uso de vestuarios y duchas, exclusivamente, en las competiciones oficiales de carácter profesional y en las de ámbito nacional o internacional de carácter no profesional.

11.2. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

11.3. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público. En las competiciones de menores en las que no acudan como equipo y por tanto no haya un/a entrenador/a responsable de los mismos, los/as deportistas podrán ir acompañados como máximo de una persona adulta por cada menor.

11.4. El horario máximo apertura y/o actividad, salvo deporte profesional, se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, los equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación y únicamente para la celebración de las competiciones, excluyéndose la realización de entrenamientos.

Podrán realizarse entrenamientos más allá de las 21:00 horas en deportes colectivos de agua, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

11.5. El horario máximo apertura y/o actividad, salvo deporte profesional, se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, los equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación y únicamente para la celebración de las competiciones, excluyéndose la realización de entrenamientos.

12.–Piscinas.

12.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 30% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

12.2. Se permite el uso de vestuarios pero no el uso de duchas.

12.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

12.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

13.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

13.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 8 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 20 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, 4 metros de altura y ventilación natural.

13.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

13.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

13.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

14.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 50% del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

15.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

15.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50% del aforo máximo permitido.

15.2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.

15.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de doce personas.

15.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

16.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

16.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 40% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 150 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

16.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 40% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 300 personas.

16.3. Las actividades que superen las 150 personas en interiores y 300 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

17.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

17.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

17.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de doce personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

18.–Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares se realizará, en su caso, de manera no presencial.

19.–Bingos, salones de juegos y recreativos.

Se suspende la actividad de bingos, salones de juegos y recreativos.

20.–Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

Se suspende la actividad de establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

21.–Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

22.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen.

23.–Visitas y salidas en centros socio-sanitarios de servicios para personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Se permitirán las visitas y salidas de centros socio-sanitarios de servicios para personas mayores y discapacidad en los casos y con las condiciones que se establezcan por orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 3 de diciembre al 16 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 3 de diciembre de 2020.

Pamplona, 27 de noviembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 416/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CESE DE DOÑA OLGA CUAIRÁN YEREGUI COMO DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL EN LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES VIRGEN DEL CARMEN, DE SESMA.

BOLETÍN Nº 293 - 18 DE DICIEMBRE DE 2020

La Residencia Virgen del Carmen, de Sesma, con autorización como centro residencial para personas mayores para 42 plazas, contaba en el momento del nombramiento de doña Olga Cuairán como directora con un gran número de personas residentes afectadas por COVID-19 tras el brote en esa localidad.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas comunica que para el día 27 de noviembre la situación estaba estabilizada y ya no era necesaria la prestación de servicios por la persona nombrada como directora de centro provisional en la citada residencia.

El artículo 4 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Obra en el expediente informe-propuesta de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en relación con la situación de la residencia y la propuesta de poner fin a la autorización de puesta en marcha de un centro provisional y del consiguiente cese como directora del centro de doña Olga Cuairán.

Procede por tanto poner fin a la autorización de puesta en marcha del centro provisional y cesarla como directora del centro provisional en Virgen del Carmen, de Sesma, con fecha de efectos 27 de octubre.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

- 1.º Poner fin a la autorización de la puesta en marcha de un centro provisional en Residencia Virgen del Carmen, de Sesma, para reforzar y prestar de forma alternativa la atención precisa a los y las residentes del citado centro, con fecha de efectos 27 de noviembre.
- 2.º Cesar a doña Olga Cuairán Yeregui como directora del centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas descrito en el punto anterior, con fecha de efectos 27 de noviembre, agradeciéndoles los servicios prestados.
- 3.º Notificar esta orden foral al Ayuntamiento de Sesma, a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.
- 4.º Publicar esa orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de diciembre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 59E/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 54E/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2021.

BOLETÍN Nº 296 - 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Orden Foral 54E/2019, de 13 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

En la Base 1.^a del Anexo II de esta convocatoria, referida a los Gastos Generales de las Federaciones Deportivas, se han incluido en la misma como novedad respecto a años anteriores, 2 apartados destinados a cubrir gastos ocasionados por la pandemia COVID-19:

–En la Base 1.^a1.c).VIII, el material sanitario no inventariable en relación con la prevención ante la pandemia de COVID-19.

–En la Base 1.^a1.c).IX, la realización de pruebas para la detección del COVID-19 (test PCR, pruebas serológicas, etc.), cuando sean obligatorias para la realización de alguna de las actividades solicitadas.

El porcentaje de subvención a aplicar es del 45% en el material sanitario no inventariable, y el 75% en el caso de pruebas para la detección del COVID-19

La evolución de la situación sanitaria y la generalización de los gastos relacionados con la pandemia, hace que se haya considerado necesario desde el IND plantear una limitación a las cantidades a conceder a las Federaciones por estos conceptos, para que no se produzca una desproporción entre las subvenciones concedidas por estos conceptos y el resto de los apartados de la convocatoria. En este sentido, se plantea la limitación de 2.500 euros como cantidad máxima de subvención a conceder a cada Federación por la suma de estos 2 apartados. Igualmente, se plantea la limitación de que la subvención para este tipo de pruebas se aplique solamente a la participación en Campeonatos Oficiales Nacionales.

Como consecuencia de la consideración anterior, se propone la modificación de la Base 1.^a del Anexo II de la convocatoria regulada por la Orden Foral 54E/2020, de 13 de octubre, modificando la redacción del apartado 1.c).IX de esta Base 1.^a, e incluyendo un apartado nuevo, el 1.^a4, con el contenido siguiente:

“Base 1.^a1.c).IX.–Realización de pruebas para la detección del COVID-19 (test PCR, pruebas serológicas, etc.), cuando sean obligatorias para la participación en los Campeonatos Oficiales Nacionales. En este caso, se deberá presentar el correspondiente informe acreditativo de esta obligatoriedad en la documentación justificativa final, como se recoge en la Base 17.^a4.f) del Anexo I”.

“Base 1.^a 4. La cantidad máxima a conceder a cada Federación por la suma de los conceptos de Material sanitario, no inventariable, en relación con la prevención ante la pandemia de COVID-19 (Base 1.^a1.c).VIII) y de Realización de pruebas para la detección del COVID-19 (Base 1.^a1.c).IX), será de 2.500 euros.”

Esta modificación no supone un cambio en la documentación a presentar por las Federaciones solicitantes, ya que únicamente se trata de un cambio en el procedimiento de cálculo de la

subvención, y no se considera necesario abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por las Federaciones a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de esta Orden Foral.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de las presentes subvenciones, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 54E/2020, de 13 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Subvención a Federaciones Deportivas de Navarra” para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, modificando la Base 1.ª1.c).IX del Anexo II, y añadiendo un nuevo apartado (el número 4) en la Base 1.ª del Anexo II de dicha Orden Foral.

2.º Modificar la Base 1.ª1.c).IX del Anexo II de la Orden Foral 54E/2020, de 13 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, que pasará a estar redactada con el texto siguiente:

“Base 1.ª1.c).IX.–Realización de pruebas para la detección del COVID-19 (test PCR, pruebas serológicas, etc.), cuando sean obligatorias para la participación en los Campeonatos Oficiales Nacionales. En este caso, se deberá presentar el correspondiente informe acreditativo de esta obligatoriedad en la documentación justificativa final, como se recoge en la Base 17.ª4.f) del Anexo P”.

3.º Incluir un nuevo apartado, el número 4, en la Base 1.ª del Anexo II de la Orden Foral 54E/2020, de 13 de octubre, de la Consejera de Cultura y Deporte, con el contenido siguiente:

“Base 1.ª 4. La cantidad máxima a conceder a cada Federación por la suma de los conceptos de Material sanitario, no inventariable, en relación con la prevención ante la pandemia de COVID-19 (Base 1.ª1.c).VIII) y de Realización de pruebas para la detección del COVID-19 (Base 1.ª1.c).IX), será de 2.500 euros”.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, y notificar a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental, a los efectos oportunos, significándole que podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 2 de diciembre de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 290 - 16 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020 incluido, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecían en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establecía la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado. Las medidas de este Decreto fueron prorrogadas mediante Decretos Forales 24/2020, de 27 de octubre y decreto foral 28/2020 de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, de 16 de noviembre.

La Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre, incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron las medidas, hasta el 2 de diciembre de 2020, y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

La Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, flexibilizó alguna de las medidas establecidas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud. En concreto, se flexibilizaron medidas relativas al sector de hostelería y restauración, en el sentido de seguir con el cierre de la hostelería, pero con la excepción de la apertura de terrazas con las condiciones que se establecen en la orden foral referida.

Además, se incluyeron medidas de flexibilización de aforos, horarios y otros, relativas a cultura, bibliotecas, parques infantiles o visitas y paseos de residentes de centros de personas mayores y discapacidad de servicios sociales.

Finalmente, mediante Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, hasta el 16 de diciembre incluido, las medidas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, adoptadas mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, y sus modificaciones.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con datos publicados el 11 de diciembre, Navarra es la 13.^a comunidad autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (189,56 casos por 100.000 habitantes) y la 8.^a en la incidencia acumulada a los 7 días (93,39 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2, lo que rompe la tendencia descendente mantenida en estas últimas semanas, donde la ratio era >2 . La incidencia a los 14 días está en la media del conjunto del Estado y la incidencia a los 7 días es superior (para el conjunto del Estado, 189,56 y 80 casos por 100.000 habitantes respectivamente). Han descendido los contagios especialmente en los ámbitos del domicilio, en la categoría de “otros”, que es donde se ven los contactos de carácter social y en la categoría “desconocido”, aunque siguen teniendo el mayor porcentaje en el conjunto.

El conjunto de medidas adoptadas actúa de manera sinérgica y ha sido efectivo para reducir los contagios y las hospitalizaciones, hasta llegar a un nivel de alerta 3.

La prevención de la transmisión se basa en la colaboración e implicación de la ciudadanía en el mantenimiento de las medidas preventivas, incluido el aislamiento y la cuarentena, en el sistema de identificación y seguimiento de casos y contactos estrechos y en las medidas normativas.

Se ha pasado de una valoración de riesgo muy alto a una valoración de riesgo alto en los indicadores de incidencia y ocupación en la UCI y en consecuencia, de un nivel de alerta 4 (muy alto) a un nivel de alerta 3 (alto).

En la Orden Foral 61/2020 del 25 de noviembre se flexibilizaron medidas en relación a la restauración, cultura y visitas en residencias socio-sanitarias y se mantuvieron las demás en la Orden Foral 62/2020. Dada la situación actual, se consideran nuevas medidas de flexibilización cuyo impacto en los indicadores clave de incidencia y hospitalización será estrechamente vigilado, más en este contexto climático que favorece la transmisión y también de festividades que aumenta la interacción social y familiar.

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, el número de personas diagnosticadas cada día de infección activa por SARS-CoV-2 ha ido descendiendo de forma muy rápida y significativa desde la semana del 26 de octubre, entre 7 y 10 días después de la adopción de las medidas más restrictivas.

La incidencia acumulada a los 7 y 14 días continúa en rango de riesgo alto según las recomendaciones nacionales e internacionales y por encima de la incidencia en la primera quincena de julio.

Esto supone un escenario epidemiológico con un nivel de circulación de infección significativo y sin que se pueda considerar aún que la segunda ola ha sido controlada totalmente. Se mantiene un riesgo alto de rebrotes dadas las tasas de personas con infección activa en nuestra comunidad y la proximidad del periodo de máxima difusión habitual de virus respiratorios, en los meses de diciembre y enero.

A esto se suma un posible cambio de tendencia. La semana del 7 de diciembre los casos acumulados de nuevas infecciones por SARS-CoV-2 diagnosticados por PCR o pruebas de antígeno se han incrementado respecto a la semana previa. Este cambio puede relacionarse con el periodo del año y con los cambios en las medidas que limitaban los contactos en la comunidad.

El número de personas infectadas que requiere de atención en hospitalización convencional y domiciliaria también apunta el riesgo de un cambio de tendencia. Ha disminuido significativamente hasta el 4 de diciembre y desde esa fecha muestra una ligera tendencia al incremento. Las atenciones en urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19 han disminuido hasta la semana del 7 de diciembre en que muestran una tendencia a estabilizarse.

Continúan disminuyendo significativamente las personas ingresadas de las unidades de cuidados intensivos. En esta situación se sigue ajustando a la baja el plan de contingencia en cuanto recursos.

Se hace evidente que, entre la adopción de las medidas y su efecto en la disminución de nuevas personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se produce un decalaje de entre 2 y 3 semanas. Del mismo modo, la flexibilización de las medidas que incrementen los contactos sociales de riesgo y puedan dar lugar a un empeoramiento de la situación epidemiológica y asistencial tiene lugar entre 2 y 4 semanas después, pudiendo coincidir con una situación de mayor vulnerabilidad del sistema sanitario durante las fechas de menor actividad, debida a los días festivos propios de estas fechas.

En este contexto se hace necesario extremar la prudencia en los cambios de medidas en vigor que han demostrado un efecto significativo y rápido sobre la situación epidemiológica y asistencial. Los cambios en las medidas han de ser extremadamente prudentes y progresivos, monitorizando sus efectos sobre la situación epidemiológica y asistencial antes de adoptar nuevos cambios, en un tiempo prudencial de entre 2 y 4 semanas. Esta prudencia ha de mantenerse hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial descendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19.

En base a lo establecido en la tabla de indicadores y medidas basadas en las “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, aprobado por el CISN y actualizado en nuestra Comunidad Foral de Navarra, previa consulta al Comité Asesor Técnico, a la Comisión para la Transición y a la Comisión de Seguimiento COVID-19 del Departamento de Salud, Navarra ha pasado de una valoración de riesgo muy alto a una valoración de riesgo alto y por tanto, de un nivel de alerta 4 a un nivel de alerta 3, por lo que deben aplicarse las medidas establecidas en la tabla indicada correspondientes al nivel de alerta 3, que han sido consensuadas previamente por expertos. Estas medidas que suponen una flexibilización muy prudente y muy progresiva atendiendo a la mejora de la situación epidemiológica de las últimas semanas en Navarra,

permiten la apertura en interiores del sector de la hostelería y restauración, si bien solamente con un aforo del 30% del máximo permitido, el aumento de aforos también de forma muy moderada, en actividades como la cultura, deportes, comercio minorista y grandes superficies, parques infantiles o celebraciones sociales y familiares.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas adopten, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, así como el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; el lavado de manos con

solución hidroalcohólica o agua y jabón y la ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público.

1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, sólo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.

1.3. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.-Transporte.

2.1. Se reduce la ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona al 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas que puedan ser abiertas, al menos la mitad de las mismas deberán permanecer abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

3.-Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos.

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30% del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas.

e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

f) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

g) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire.

3.2. Exteriores.

Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos lo licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas. Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

3.3. El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 22 horas, incluido desalojo.

3.4. Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas.

4.-Hoteles.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

5.-Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del treinta por ciento de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

6.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 25 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

7.–Culto.

7.1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, no superar las 150 personas, con entradas y salidas escalonadas evitando en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

7.2. Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio del a través de la actividad del canto, se recomienda no cantar en las celebraciones.

8.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

8.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se registrarán por los aforos establecidos en el punto 6 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en establecimientos de hostelería o restauración respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso, 12 personas en el interior y 20 en el exterior. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. Los supuestos contemplados en el punto precedente deberán en atenderse además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.

9.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

9.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 50% de su aforo máximo permitido.

9.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

9.3. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes.

10.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 40% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible y/o pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes. El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

10.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible y/o pantalla similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el

que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

10.4. El horario de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

10.5. No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

10.6. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

10.7. A la actividad de hostelería y restauración, así como a los cines y salones recreativos ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto, se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad esta orden foral.

10.8. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 40% máximo permitido en los mismos; así como al control y garantía de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

11.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias, en ningún caso, podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

12.1. La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 50% del aforo máximo permitido, y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

12.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas, como máximo.

13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de seis participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada, prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

14.–Actividades deportivas.

14.1. Los aforos de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte.

14.2. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas, fuentes, saunas, baños turcos, o similares.

Únicamente se permitirá el uso de vestuarios en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.

El uso de duchas se permitirá, exclusivamente, en las competiciones autorizadas. En el caso de las actividades físico-deportivas dirigidas y de los entrenamientos, se permitirá el uso de duchas siempre individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

14.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

14.5. El horario máximo de apertura y/o actividad se establecerá hasta las 21:00 horas. No obstante, los equipos que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones interautonómicas, podrán utilizar las instalaciones deportivas más allá de las 21:00 horas para la celebración de las competiciones, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

15.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 8 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 20 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

15.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

15.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

15.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

17.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 75% del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50% del aforo máximo permitido.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad y con aforo del 50%, con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de doce personas.

18.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

19.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

19.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 50% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 200 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

19.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 50% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 400 personas.

19.3. Las actividades que pretendan superar las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

20.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

20.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

20.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de doce personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

21.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

22.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

23.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

23.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 30% del aforo máximo permitido.

23.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A 3, en el que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta Orden Foral.

23.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 22 horas, desalojo incluido.

23.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

24.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

24.1. Se permitirá la actividad de estos establecimientos excepto aquellas que supongan celebraciones familiares, sociales, de amigos o de ocio, con consumo de comida y/o bebida, que estarán prohibidas.

24.2. Los propietarios de estos establecimientos deberán responsabilizarse de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias anteriormente descritas.

25.–Sociedades gastronómicas y peñas.

25.1. Las sociedades gastronómicas y peñas permanecerán cerradas.

25.2. Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar su apertura excepcionalmente, si reunieran las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas sanitarias.

26.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

27.–Actividades navideñas.

27.1. Con el fin de proteger la salud de las personas y prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2, no se permitirán los tradicionales olentzoros, cabalgatas de reyes, desfiles, pasacalles, “San Silvestre” y celebraciones en las calles con público presente y riesgo de aglomeración consiguiente.

27.2. En todo caso, los mercadillos navideños al aire libre, exposición de belenes y celebraciones navideñas realizados en formato no tradicional, deberán ser expresamente autorizados por la autoridad sanitaria local, en el marco de las directrices que establezca el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 17 de diciembre al 30 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Dejar sin efecto la Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaban las medidas específicas de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, adoptadas mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud y sus modificaciones.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 17 de diciembre de 2020.

Pamplona, 14 de diciembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 432/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS, CONDICIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA RECEPCIÓN DE VISITAS Y SALIDAS DE RESIDENTES EN CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES.

BOLETÍN Nº 296 - 22 DE DICIEMBRE DE 2020

El aislamiento y las escasas relaciones sociales tienen consecuencias graves en todas las personas, tanto en su bienestar psicológico como físico. Las personas residentes de los centros sociosanitarios han visto disminuidos estos contactos en mayor medida que el resto de la ciudadanía por las restricciones que ha sido necesario implantar a causa de la pandemia con el objetivo de disminuir el riesgo de contagio dentro de estos centros.

Es necesario recuperar estas relaciones sociales para asegurar la salud y la calidad de vida de las personas residentes, así como para mantener el vínculo con sus familiares y seres queridos. Sin embargo, hay que recordar que tanto las reuniones familiares como el aumento del número de visitantes en las residencias son prácticas que aumentan el riesgo de contagio de la COVID-19 que pueden resultar fatales en grupos vulnerables. Por ello es necesario encontrar un equilibrio que favorezca los beneficios del contacto familiar pero de forma segura, con medidas proporcionales a los riesgos existentes.

Teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual que nos sitúa todavía en un riesgo alto y siguiendo las directrices del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adoptan las siguientes medidas con el fin de prevenir el contagio y la propagación de la COVID-19 en los centros residenciales en las visitas y salidas.

Por todo ello, y de conformidad con habilitación prevista en la Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre de 2020, de la Consejera de Salud.

ORDENO:

1.º Autorizar las visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad y de personas mayores en los términos y condiciones siguientes:

Visitas a las personas residentes.

Se mantienen en vigor las medidas adoptadas el pasado 23 de noviembre, por Orden Foral 410/2020 de la Consejera de Derechos Sociales, para la recepción de visitas, pudiendo incrementarse el tiempo y la frecuencia de las mismas, en función de la capacidad de organización del centro residencial. Así mismo se permitirá el acompañamiento de 2 personas simultáneamente siempre que éstas pertenezcan a la misma unidad de convivencia.

Así mismo, siguen en vigor todas las medidas preventivas, organizativas y de registro establecidas en dicha Orden Foral, así como la obligación de los y las familiares y residentes de cumplir con las mismas.

Salidas de las personas residentes.

Las actividades que se realicen durante las salidas fuera del centro residencial van a condicionar el nivel de riesgo.

Se consideran salidas de bajo riesgo todas aquellas que permiten el mantenimiento de las medidas preventivas de forma permanente (mascarilla, lavado de manos, distancia de seguridad).

Dichas salidas estarán autorizadas, pudiendo realizarse con la compañía de dos familiares de forma simultánea siempre que pertenezcan al mismo grupo de convivencia. Así mismo, los y las residentes que puedan cumplir las medidas preventivas podrán realizar salidas de forma autónoma.

Los centros residenciales podrán determinar franjas horarias en las que poder realizar dichas salidas.

Las familias y/o las personas usuarias deberán firmar una declaración responsable en la que se comprometen a mantener las medidas preventivas necesarias.

Deberán evitarse espacios muy concurridos (como centros comerciales) y situaciones de riesgo (actividades que supongan retirada de mascarilla como el comer, etc).

También se permitirá el acompañamiento de 1 o 2 familiares de la misma unidad de convivencia en los espacios destinados como espacios seguros en torno a los centros residenciales. Se consideran “espacios seguros” aquellos espacios exteriores que se encuentren dentro del recinto de los centros residenciales o aquellos espacios habilitados por los ayuntamientos en el entorno de los mismos, exclusivos a determinadas horas sólo para personas residentes. El tiempo de salida vendrá regulado por los centros en función de su capacidad, pero al menos se permitirá una duración de media hora.

Los centros supervisarán que no se producen contactos de riesgo entre diferentes familias y organizarán los paseos de forma que no coincidan personas de diferentes grupos de convivencia.

Se consideran salidas de alto riesgo aquellas en las que no es posible mantener las medidas preventivas generales (p.ej. personas que no pueden tolerar la mascarilla) y aquellas que implican actividades consideradas de alto riesgo, como las que conllevan la retirada de mascarillas (comer, beber, fumar...).

En estos momentos, están totalmente desaconsejadas este tipo de salidas para las personas residentes, especialmente las salidas para las comidas familiares por ser situaciones de muy alto riesgo.

De llevarse a cabo, las reuniones familiares deberán realizarse de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

- No superar nunca el número máximo de personas y grupos de convivencia recomendados por las autoridades sanitarias.
- Reunirse en lugares con buena ventilación y situar a las personas mayores en las áreas más ventiladas, pero a una temperatura adecuada.
- Permanecer todos los miembros de la reunión familiar el máximo tiempo posible con la mascarilla puesta dentro de la casa, retirándola solo para comer y volviendo a colocársela para la sobremesa.
- Extremar la higiene de manos, sobre todo antes de sentarse a la mesa y tras el contacto con elementos compartidos.
- Servir los alimentos en cada plato de forma individual, evitando bandejas comunes y platos a compartir.
- Evitar besos y abrazos en las celebraciones.
- Extremar la limpieza de aquellas superficies de uso común en cocina y baño con distinción de materiales como cubiertos, toallas, etc.
- Reducir la emisión de aerosoles disminuyendo el tono de voz de las personas.
- Así mismo, si se realizan salidas al domicilio familiar (con o sin pernocta) esta salida se limitará a un solo domicilio, siguiendo las medidas preventivas y las limitaciones de aforo establecidas para la población general.
- La persona residente o sus familiares tienen la obligación de comunicar si alguna persona con la que han convivido en las reuniones familiares ha comenzado con síntomas o ha sido diagnosticada de COVID-19.

Al regreso al centro residencial se tomarán las siguientes medidas:

Salidas de alto riesgo sin pernocta.

Este tipo de salidas requerirán al regreso cuarentena de 10 días y PCR negativa para levantar el aislamiento.

Salidas de alto riesgo con pernocta.

Al regreso se realizará PCR en su centro residencial y se mantendrá cuarentena de 10 días, repitiendo la PCR al final del aislamiento.

Aquellas personas que hayan superado la enfermedad en los últimos 3 meses, o tengan una determinación de anticuerpos IgG + (ELISA) positiva en los últimos 3 meses, no precisarán la realización de PCR ni periodo de cuarentena al regreso a la residencia. Para aquellas personas que hayan pasado la enfermedad hace más de 3 meses, o tengan una determinación de anticuerpos IgG (+) con una antigüedad de más de 3 meses, se realizará una valoración individualizada de las medidas a tomar por parte de la Unidad Sociosanitaria.

En cualquier caso, al regreso se mantendrá un sistema de vigilancia de aparición de síntomas.

Finalmente, y en la situación que nos encontramos, se apela a la responsabilidad tanto de las personas usuarias como de sus familiares para lograr el equilibrio entre el beneficio y el riesgo de las salidas y/o visitas, así como a establecer comunicación activa con los centros residenciales para acordar las medidas más beneficiosas para mantener la salud de las personas usuarias y protegerlas de la infección, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada uno de los centros y de las personas que en ellos residen.

Estas medidas podrán modificarse en función de la situación epidemiológica y producirán efecto desde su notificación o publicación.

2.º Notificar la Orden Foral a los centros de ambos tipos.

3.º Publicar la Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de diciembre de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 64/2020, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, ADOPTADAS EN LA ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD.

BOLETÍN Nº 303 - 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020 incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecían en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establecía la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado. Las medidas de este Decreto fueron prorrogadas mediante Decretos Forales 24/2020, de 27 de octubre, y Decreto Foral 28/2020 de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, de 16 de noviembre. Posteriormente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen nuevas medidas y, en especial, para las fechas navideñas.

La Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron las medidas, hasta el 2 de diciembre de 2020, y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

La Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, flexibilizó alguna de las medidas establecidas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud. En concreto, se flexibilizaron medidas relativas al sector de hostelería y restauración, en el sentido de seguir con el cierre de la hostelería, pero con la excepción de la apertura de terrazas con las condiciones que se establecen en la orden foral referida.

Además, se incluyeron medidas de flexibilización de aforos, horarios y otros, relativas a cultura, bibliotecas, parques infantiles o visitas y paseos de residentes de centros de personas mayores y discapacidad de servicios sociales.

Mediante Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, hasta el 16 de diciembre incluido, las medidas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, adoptadas mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, y sus modificaciones.

Posteriormente la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre incluido. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en la semana del 14 al 20 de diciembre se han confirmado 622 casos por PCR o antígeno (94 por 100.000 habitantes), manteniendo niveles de incidencia similares a los de la semana anterior. El 67% de estos nuevos casos eran sintomáticos y el 74% habían sido contactos de otros casos confirmados.

El ámbito de transmisión en el domicilio sigue siendo el más frecuente (46%). Le siguen los que desconocen el origen de la infección (24%), aunque han disminuido. Los contactos sociales suponen el 15% de los casos. El ámbito escolar se asoció con el 4% de los contagios y el laboral con el 5%.

Se constata un descenso del 35% en el número de casos nuevos en mayores de 75 años, si bien han aumentado un 20% en el grupo de 5 a 14 años y un 11% en el de 55 a 74 años.

Las diferencias en las tasas de los distintos grupos de edad han aumentado ligeramente. Las mayores tasas se observan en el grupo de 15 a 34 años (137 por 100.000) y en los de 35 a 54 años (112 por 100.000), mientras que las menores se observan en mayores de 75 años (55 por 100.000).

Con datos publicados el 24 de diciembre Navarra es la 11.^a comunidad autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (195,65 casos por 100.000 habitantes) y la 10.^a en incidencia acumulada a los 7 días (86,82 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2,25, con una situación en ligero descenso. La incidencia a los 14 y a los 7 días está por debajo de la media del conjunto del Estado, que es de 262,79 y 125,34 casos por 100.000 habitantes.

En relación con los indicadores señalados en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 22 de octubre, acordado por el Consejo interterritorial, Navarra sigue en una valoración de riesgo alto en la incidencia acumulada global y en >64 años y se ha pasado a una valoración de riesgo medio en los indicadores de ocupación hospitalaria.

La incidencia acumulada en las 3 últimas semanas (desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre) se ha mantenido estable en una incidencia acumulada a los 7 días alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, en esta última semana, las defunciones han aumentado. En base a todos estos datos, y muy pendientes de la evolución epidemiológica, en dicho informe se propone seguir manteniendo las mismas medidas en la próxima orden foral.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el número de personas infectadas que requiere de atención en hospitalización convencional y domiciliaria tiende a estabilizarse con ligeras fluctuaciones en niveles aún altos. Las fluctuaciones indican la inestabilidad de la situación en que nos encontramos. Se encuentran ingresados 110 pacientes y se mantienen activas 158 camas de hospitalización convencional y domiciliaria para dar respuestas a las necesidades asistenciales relacionadas con la COVID-19.

Las atenciones en urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19 han disminuido hasta la semana del 7 de diciembre en que muestran una tendencia a estabilizarse.

Las personas ingresadas de las unidades de cuidados intensivos también se han estabilizado y comienzan a fluctuar en relación con los ingresos convencionales. Continúan ingresadas 19 personas por este motivo, frente a los entre 5 y 10 pacientes que permanecían ingresados por este motivo en los meses de agosto y septiembre y los 2 pacientes en el mes de julio.

La mortalidad hospitalaria tiende a estabilizarse con ligeras fluctuaciones, con 29 fallecidos infectados por SARS-CoV-2 en las últimas 2 semanas en los hospitales. Entre la adopción de las medidas en la comunidad y su efecto en la disminución de nuevas personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se produce un decaje de entre 2 y 3 semanas. Del mismo modo, la flexibilización de las medidas que incrementen los contactos sociales de riesgo y puedan dar lugar a un empeoramiento de la situación epidemiológica y asistencial tiene lugar entre 2 y 4 semanas después, pudiendo coincidir con una situación de mayor vulnerabilidad del sistema sanitario durante las fechas de menor actividad, debida a los días festivos propios de estas fechas.

A esto se suma el hecho de que, en estos momentos, es el periodo de máxima difusión anual de virus respiratorios y la detección de mutaciones del virus SARS-CoV-2 que pueden facilitar su capacidad de propagación.

En este contexto se hace necesario extremar la prudencia en los cambios de medidas en vigor que han demostrado un efecto significativo y rápido sobre la situación epidemiológica y asistencial. Los cambios en las medidas han de ser extremadamente prudentes y progresivos, monitorizando sus efectos sobre la situación epidemiológica y asistencial. Esta prudencia ha de mantenerse hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19.

A la vista de ambos informes, procede la prórroga de las medidas aprobadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, siguiendo en la misma línea de la prudencia

en la flexibilización pero haciéndola también compatible con el ejercicio de la actividad económica, en la medida que se pueda garantizar la protección de la salud pública.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas adopten, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se establecen nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Las presentes medidas se prorrogan desde 31 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a

la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

Pamplona, 28 de diciembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 624/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS DEL FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA PALIAR EL DÉFICIT ADICIONAL GENERADO EN LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS Y SE ORDENA EL ABONO DE LAS CUANTÍAS A PERCIBIR POR CADA UNO DE ELLOS.

BOLETÍN Nº 283 - 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Mediante Ley Foral 13/2020, de 1 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 148, el 7 de julio, se aprueba la concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

En el artículo 3 de la citada Ley Foral, se regula el Fondo Extraordinario de Transferencias Corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte urbano de viajeros, con cargo a la partida 211001-21200-4600-942107 denominada “COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros” del presupuesto de gastos para el ejercicio 2020 por importe de 1.000.000 euros, del que son beneficiarias las entidades locales reflejadas en el Anexo I.

Visto informe del Servicio de Gestión y Cooperación Económica, y por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 263/2019 de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial,

RESUELVO:

- 1.º Autorizar un gasto total de 1.000.000 de euros, para atender las obligaciones derivadas de esta Resolución.
- 2.º Aprobar la relación de entidades locales beneficiarias del “Fondo extraordinario de Transferencias Corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte urbano de viajeros” contenida en el Anexo I, con las cuantías a percibir por cada una de ellas.
- 3.º Desestimar la solicitud de Irurtzun por no cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Foral 13/2020, de 1 de julio.
- 4.º Conceder y abonar a las entidades locales beneficiarias, las cantidades que figuran en el Anexo I, con cargo a la partida 211001-21200-4600-942107 denominada “COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros” del presupuesto de gastos para el ejercicio 2020.
- 5.º Establecer la obligación a las entidades locales beneficiarias de presentar, ante el Servicio de Gestión y Cooperación económica de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, antes del 31 de marzo de 2022, el importe del déficit adicional generado en el servicio del transporte urbano colectivo de viajeros, en el año 2020, como consecuencia de la crisis del COVID-19. Dicho importe deberá soportarse con toda la documentación que sea necesaria y precisa.
- 6.º Trasladar la presente Resolución a las entidades locales interesadas y a la Sección de Planificación y Estudios Económicos (Centro Contable) de la Dirección General de Administración Local y Despoblación y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra.
- 7.º Contra esta Resolución las entidades locales interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo

determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020.–El Director General de Administración Local, Jesús M.^a Rodríguez Gómez.

ANEXO I

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE A SUBVENCIONAR
Mancomunidad Comarca de Pamplona	989.246,70 euros
Ayuntamiento de Tudela	10.753,30 euros

RESOLUCIÓN 1314E/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1109E/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE 283 PUESTOS DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, Y PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS, DE LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DE DICHS PUESTOS DE TRABAJO TANTO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL COMO POR PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL.

BOLETÍN Nº 285 - 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Resolución 1109E/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se aprobó el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 283 puestos de Facultativo Especialista de Área del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra número 254, de 30 de octubre de 2020.

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, a la vista de la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados y el incremento de la presión asistencial vinculada a la atención de esta patología. Posteriormente, el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, ha prorrogado dicho estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, dada la situación epidemiológica desfavorable en la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, aprobó medidas de carácter restrictivo y extraordinario, como el límite de entrada y salida del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Posteriormente, tras la entrada en vigor del estado de alarma, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, limitando así la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra y la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. A la vista de que la situación no ha mejorado, estas medidas han sido prorrogadas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre.

Por todo ello, dada la situación de pandemia en la que nos encontramos y por motivos organizativos, se quiere asegurar, en la medida de lo posible, que no haya que proceder a un cambio en el mes de examen conforme este se vaya acercando. Por ello, se advierte la necesidad de modificar la base 6.2 de la convocatoria de concurso-oposición, en lo relativo al mes de inicio de la fase de oposición.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Modificar la base 6.2 de de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 283 puestos de Facultativo Especialista de Área del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos

puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, aprobada por Resolución 1109E/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La oposición dará comienzo en el mes mayo de 2021. En la misma Resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición.”

Debe decir:

“La oposición dará comienzo en el mes de octubre de 2021. En la misma Resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición.”

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 126 1.c) y 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Orden Foral 118/2019, de 23 de agosto, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, 16 de noviembre de 2020.–El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

RESOLUCIÓN 228E/2020, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDA A LOS CENTROS TECNOLÓGICOS DE NAVARRA POR LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 535905.

BOLETÍN Nº 288 - 15 DE DICIEMBRE DE 2020

El artículo 7 de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología define a los Centros Tecnológicos como aquellas entidades de investigación que fundamentalmente generan, desarrollan y transfieren tecnología al tejido empresarial, a las instituciones y al tejido social de Navarra.

Tal y como se recoge en el preámbulo de la citada Ley Foral de Ciencia y Tecnología, “la generación de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), su difusión y aplicación en los diferentes ámbitos constituye un elemento esencial para el progreso de Navarra. La I+D+i aumenta la prosperidad, mejora la calidad de vida y proporciona soluciones creativas a los grandes retos de nuestra sociedad”.

La Orden Foral 2E/2020, de 28 de febrero, del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital regula el procedimiento de acreditación de los agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i (SINAI) y establece unos valores objetivo para 2025 en relación con los indicadores que definen la orientación del centro a la excelencia, la transferencia de conocimiento y el talento. Entre los citados indicadores se encuentra el que relaciona los ingresos por contratos de I+D con empresas respecto del total de ingresos de la entidad, como una medida de la transferencia del conocimiento generado en el centro a las empresas.

Al amparo de la mencionada normativa, actualmente figuran inscritas en el registro del SINAI las siguientes entidades, en la categoría de Centros Tecnológicos:

CENTRO TECNOLÓGICO ACREDITADO EN EL SINAI	NIF
Fundación CENER	G31679889
L'UREDERRA. Fundación para el Desarrollo Tecnológico y Social	G31667850
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria-Laboratorio del Ebro	G31096928
Asociación de la Industria Navarra	G31024706
Fundación I+D Automoción y Mecatrónica	G31704232
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A.	A31864572

Los resultados de la investigación realizada en los Centros Tecnológicos se transfieren a las empresas a través de la contratación de servicios especializados de I+D. Estos contratos son la clase de servicios que definen la actividad económica especializada de los Centros Tecnológicos. La prestación de estos servicios requiere de un personal extremadamente cualificado que combine su capacidad de desarrollo tecnológico con la sensibilidad y experiencia necesarias para transmitir estos conocimientos de forma útil al tejido industrial. Esta es la forma en la que mejor puede y debe aportar riqueza a la Sociedad un Centro Tecnológico. Con la crisis económica derivada de la pandemia de la COVID-19, este tipo de proyectos ha sufrido una paralización por parte de muchas empresas que han centrado todo su esfuerzo en este año 2020 en su propia supervivencia. El peligro cierto es que estas personas especializadas en transferir conocimiento se diluyan dentro del Centro Tecnológico en otras actividades o, en el peor de los casos, sean despedidas y se pierda así, este activo fundamental en el desarrollo de una actividad económica innovadora.

De ahí la necesidad de subvencionar esta actividad durante este año 2020, para evitar el debilitamiento del SINAI, sin perjuicio de posibles y futuras actuaciones en este mismo ámbito en próximos ejercicios presupuestarios según la evolución de los inciertos marcos económicos e industriales a los que nos enfrentamos.

Por este motivo, la Dirección General de Innovación promueve la concesión de ayudas a los citados Centros Tecnológicos con el fin de paliar la pérdida de contratos por proyectos de I+D por parte de empresas y garantizar su viabilidad, el mantenimiento del conocimiento y el empleo altamente cualificado.

Por otro lado, la Comisión adoptó un Marco Temporal de Ayudas de Estado en apoyo a la economía (Comunicación de 19 de marzo) a fin de permitir a los Estados miembros garantizar liquidez disponible para las empresas de todo tipo y preservar la continuidad de la actividad económica. En este contexto y a nivel nacional, se aprueba el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. En él se establece que las autoridades competentes que lo consideren oportuno podrán establecer, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, nuevas líneas de ayuda o reforzar las líneas existentes. Así pues, estas ayudas se acogen a lo dispuesto en este Marco Nacional Temporal I.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de “Ayudas a los Centros Tecnológicos de Navarra por la crisis sanitaria de la COVID-19”.
2. Aprobar las bases reguladoras de esta subvención, que se recogen en el anexo a esta Resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE
G20001-G2100-7819-467303: COVID-19 Ayudas a la investigación	2020 1.100.000

4. Notificar esta Resolución a los Centros Tecnológicos acreditados en el Registro del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI):

CENTRO TECNOLÓGICO ACREDITADO EN EL SINAI	NIF
Fundación CENER	G31679889
L'UREDERRA. Fundación para el Desarrollo Tecnológico y Social	G31667850
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria-Laboratorio del Ebro	G31096928
Asociación de la Industria Navarra	G31024706
Fundación I+D Automoción y Mecatrónica	G31704232
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A.	A31864572

5. Publicar esta Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 26 de noviembre de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

ANEXO
BASES REGULADORAS

Base 1.–Objeto.

El objeto de esta subvención es ayudar a los Centros Tecnológicos de Navarra a paliar la reducción de la contratación de proyectos de I+D por las empresas, debido a la crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia de la COVID-19, garantizando así su viabilidad y el mantenimiento del empleo cualificado.

Base 2.–Marco normativo.

Estas subvenciones se ajustan a lo establecido en el Marco Nacional Temporal I relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, autorizado mediante la Decisión SA. 56851 (2020/N) de la Comisión Europea, de 2 de abril de 2020.

Base 3.–Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes Centros Tecnológicos de Navarra acreditados en el Registro del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI):

CENTRO TECNOLÓGICO ACREDITADO EN EL SINAI	NIF
Fundación Cener	G31679889
L'UREDERRA. Fundación para el Desarrollo Tecnológico y Social	G31667850
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria-Laboratorio del Ebro	G31096928
Asociación de la Industria Navarra	G31024706
Fundación I+D Automoción y Mecatrónica	G31704232
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A.	A31864572

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes:

a) Estén cumpliendo sanciones administrativas firmes o una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, estén pendientes de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

b) Los que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

c) Se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común ni las que tengan la calificación de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014.

3. La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que el interesado se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4. El cumplimiento de los requisitos exigidos se acreditará mediante una declaración responsable incluida en la solicitud de las ayudas.

Base 4.–Plazo y forma de la solicitud.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la notificación de esta resolución a las entidades indicadas en la base 3 y finalizará en el plazo máximo de cinco días desde dicha notificación.

2. La solicitud de ayuda se presentará de forma telemática y deberá incluir la siguiente documentación:

a) Breve memoria justificativa de la necesidad de la ayuda debido a los perjuicios económicos derivados de la menor actividad por contratos de I+D con empresas como consecuencia del estado de crisis sanitaria y económica derivada de la enfermedad COVID-19. Se deberán aportar los datos de facturación por contratos de I+D con empresas de 2018 y 2019, así como la previsión de 2020 al efecto de calcular la cuantía de la ayuda según la base 5.

b) Declaración responsable de que el solicitante de la ayuda cumple las condiciones establecidas en el punto 2 de la base 3.

c) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos subvencionables que los previstos en esta convocatoria y del importe total de las ayudas percibidas por el mismo perceptor conforme al Marco Nacional Temporal para esta u otras finalidades, que haya recibido durante el ejercicio fiscal de 2020.

d) Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

e) En el caso de las entidades privadas, la declaración sobre la obligación de transparencia de las beneficiarias de ayudas públicas. El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

3. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados, el Servicio de I+D+i requerirá a la entidad interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 5.–Importe de la ayuda y procedimiento de concesión.

1. La cuantía máxima de la subvención se establece en 800.000 euros por entidad beneficiaria.

2. La ayuda se concede a cada Centro Tecnológico de acuerdo a la diferencia entre la media de la facturación por contratos de I+D con empresas de los años 2018 y 2019 y la facturación prevista para 2020 por el mismo concepto.

Se entiende como contratos de I+D aquella actividad económica facturada a otras entidades independientes de la beneficiaria, cuyo objetivo haya sido la realización de un proyecto de I+D para la entidad contratante.

3. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. En el caso de que el importe global de la ayuda solicitada supere el autorizado en la presente convocatoria, se procederá al prorrateo entre las solicitudes recibidas hasta agotar el crédito de la convocatoria.

Base 6.–Concesión de la subvención.

1. El órgano gestor de las ayudas, Sección de I+D+i Energía, elevará la propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución contendrá como mínimo:

a) La relación de entidades beneficiarias indicando la cuantía de la ayuda.

b) La relación de las solicitudes a desestimar de forma motivada, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

2. La Directora General de Innovación será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará de forma telemática a la dirección electrónica habilitada de las entidades beneficiarias en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Base 7.–Abono de la ayuda.

1. La ayuda se abonará a cada beneficiaria en un único pago con ocasión de la resolución de concesión.

2. No se exige el establecimiento de garantías incluso si se tratan de anticipos de importe superior a 60.0000 euros de conformidad con el artículo 33.2 punto c), de la Ley Foral de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de las entidades beneficiarias.

Base 8.–Justificación de la ayuda concedida.

1. En fecha no posterior al 30 de abril de 2021, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Cuentas auditadas de los años 2019 y 2020.

b) Justificación de la contabilización de la ayuda recibida, indicando expresamente el código contable de la subvención.

c) Declaración de las ayudas percibidas en aplicación del marco nacional temporal o del marco temporal comunitario. Deben incluir cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el año 2020.

d) Listado de la facturación por contratos de proyectos de I+D de los años 2018, 2019 y 2020: empresa contratante, título del proyecto, importe en euros (IVA excluido)

e) Los siguientes datos correspondientes al año 2020.

I. Facturación por contratos de proyectos de I+D.

II. Facturación por servicios diferentes a I+D

III. Ayudas públicas totales recibidas.

IV. Ayudas totales recibidas del Gobierno de Navarra.

V. Ingresos totales de la entidad.

VI. Gastos totales de la entidad.

VII. Número medio de trabajadores/as en I+D.

VIII. Número de trabajadores/as totales de la entidad.

IX. Tesorería a fecha 31/12/2020.

2. Revisada la documentación presentada, se dictará resolución de cierre del expediente. En el caso de que la diferencia entre la media de la facturación por contratos de I+D con empresas de los años 2018 y 2019 y la facturación real de 2020 por el mismo concepto sea superior a la ayuda recibida, se reajustará la subvención a lo efectivamente justificado.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por las beneficiarias en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 9.–Obligaciones del beneficiario y efectos de su incumplimiento.

1. Justificar las actuaciones subvencionadas en la forma señalada en estas bases.
2. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la presente subvención.
3. Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Base 10.–Compatibilidad de la ayuda.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras de idéntica finalidad, en su caso concedidas al beneficiario, siempre que la suma total no exceda el importe de la pérdida de facturación en 2020 por contratos de I+D, ni, sumando las ayudas para el mismo perceptor conforme al Marco Nacional Temporal para esta u otras finalidades, la cuantía de 800.000 euros.
2. Asimismo, serán de aplicación las reglas de acumulación de ayudas previstas en el punto 20 del Marco Temporal Comunitario y los criterios establecidos en esta materia en los párrafos 33 a 36 de la Decisión SA.56851 (2020/N) de la Comisión Europea.
3. También podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de minimis o de ayudas exentas siempre que se respeten las reglas sobre importes o intensidades previstos en los respectivos Reglamentos UE.

Base 11.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de I+D+i hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importes concedidos.

Base 12.–Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

RESOLUCIÓN 700/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, APROBÁNDOSE NUEVAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS.

BOLETÍN Nº 293 - 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Esta Orden Foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre éstas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

A todo lo anterior hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por la Presidenta han sido prorrogadas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, así como por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

Asimismo, se dictó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Esta Orden Foral ha sido prorrogada y modificada parcialmente por las Órdenes Forales 59/2020, de 16 de noviembre, y 61/2020, de 25 de noviembre, ambas de la Consejera de Salud. Finalmente, y a través de la Orden Foral 62/2020, de 27 de noviembre, de la Consejera de Salud, se han prorrogado las medidas existentes hasta el día 16 de diciembre de 2020, incluido.

Respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando medidas específicas en el ámbito deportivo.

A través de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, de su Director-Gerente, ya había adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Estas medidas fueron prorrogadas por la Resolución 659/2020, de 27 de octubre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, hasta el 10 de noviembre de 2020. Y la Resolución 672/2020 de 11 de noviembre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, volvía a prorrogar dichas medidas hasta el 20 de noviembre de 2020, modificando alguna de ellas. Finalmente, la Resolución 680/2020, de 19 de noviembre, prorrogaba las medidas aprobadas hasta el 2 de diciembre de 2020, estableciendo nuevas consideraciones en relación con el uso de vestuarios y duchas.

Desde la adopción de las últimas medidas por parte de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra y de la Consejera de Salud, ha continuado la reducción progresiva de los contagios, alcanzando cifras que no se producían desde el mes de agosto. No obstante, la Comunidad Foral de Navarra sigue encontrándose en una valoración de riesgo muy alto y un nivel de alerta 4, por lo que procede prorrogar las medidas en vigor actualmente con el objetivo de consolidar la tendencia a la baja en cuanto a la transmisión del virus y reducir definitivamente la presión hospitalaria. Y este mantenimiento de las medidas incluye también las correspondientes al ámbito deportivo cuya competencia se atribuye al Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, en la actividad deportiva es conveniente proceder a una flexibilización paulatina y prudente de las medidas adoptadas, fundamentalmente en la realización de los entrenamientos. Por ello, la presente resolución, además de prorrogar las medidas existentes, adopta dos consideraciones: por un lado, las condiciones en las que podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados (establecidas en el punto 13 de la Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud) serán igualmente aplicables a los entrenamientos deportivos en espacios cerrados. Por otro lado, el Instituto Navarro del Deporte podrá autorizar entrenamientos completos entre dos grupos o equipos diferentes, siempre que los mismos participen en competiciones autorizadas y pertenezcan al mismo nivel deportivo.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Prorrogar las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 27 de octubre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por la Resolución 672/2020, de 11 de noviembre, del Director-Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

2.º Aprobar las siguientes medidas, en relación con la realización de entrenamientos deportivos:

–Las condiciones en las que podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados (punto 13 de la Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud) serán igualmente aplicables a los entrenamientos deportivos en espacios cerrados.

–El Instituto Navarro del Deporte podrá autorizar entrenamientos completos entre dos grupos o equipos diferentes, siempre que los mismos participen en competiciones autorizadas y pertenezcan al mismo nivel deportivo.

3.º Las presentes medidas estarán vigentes desde el 3 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Así mismo, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes Resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución: Resolución 459/2020 de 23 de junio; Resolución 551/2020, de 27 de agosto; y Resolución 593/2020, de 25 de septiembre.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de diciembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro Del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 2017E/2020, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL GASTO AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 460E/2020, DE 18 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD RELACIONADOS CON LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV-2 EN EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 516380.

BOLETÍN Nº 296 - 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la Resolución 460E/2020, de 18 de julio, del Director General de Salud, se aprobó la convocatoria de proyectos de investigación en Ciencias de la salud relacionados con la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 en el año 2020.

En el apartado 2 de dicha resolución se autoriza un gasto total de 280.000 euros para la financiación de la convocatoria que se aprueba mediante la misma, señalándose que el gasto se imputará a la partida 512002 51350 7819 465102 Proyectos de investigación en Ciencias de la Salud de los de los Presupuestos Generales de 2020.

Asimismo, se señala que, en caso de que existiera mayor disponibilidad presupuestaria en esta partida a lo largo del ejercicio 2020, podrá incorporarse a la inicialmente prevista en esta convocatoria.

En informe emitido por la Directora del Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento se propone ampliar el importe de gasto autorizado para la dicha convocatoria hasta una cuantía total de 345.103,50 euros, al existir una mayor disponibilidad presupuestaria en la citada partida presupuestaria, de conformidad con el apartado 2 de la Resolución 460E/2020, de 18 de julio, del Director General de Salud, antes citada y con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Consta en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Autorizar un gasto adicional de 65.103,50 euros en la convocatoria de ayudas aprobada mediante la Resolución 460E/2020, de 18 de julio, del Director General de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de proyectos de investigación en Ciencias de la salud relacionados con la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2 en el año 2020. Identificación BDNS: 516380, con lo que el importe total autorizado queda establecido en 345.103,50 euros.

Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria 512002 51350 7819 465102 Proyectos de investigación en Ciencias de la Salud de los Presupuestos Generales de 2020.

2. Se deberá registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Contabilidad del Departamento de Salud.

Pamplona, 9 de diciembre de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 96/2020, DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS SECTORES DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA PARA COMPENSAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA COVID-19 APROBADA POR RESOLUCIÓN 70/2020, DE 24 DE NOVIEMBRE.

BOLETÍN Nº 295 - 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Por la Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo se aprobó la convocatoria de ayudas a los sectores del turismo y la hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.

Esta ayuda tiene por finalidad proteger y dar soporte económico de forma directa a las empresas cuya actividad sea el turismo y la hostelería, con domicilio fiscal y centros de trabajo en Navarra cuya actividad se haya visto afectada por la COVID-19, para reducir el impacto de la pandemia en su viabilidad económica y ayudarles a mantener su actividad y empleo y facilitar la recuperación.

Inicialmente se consideró oportuno focalizar las ayudas atendiendo a su volumen de operaciones en 2019, a tal fin en el apartado e) de la base 3.^a se establece la exigencia de “que su volumen de operaciones declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 no haya excedido de 6 millones de euros”. En el momento actual se ha constatado que esta limitación, referida al volumen de actividad en el ejercicio 2019, no resulta plenamente adecuada a la finalidad perseguida de reducir el impacto provocado por la COVID-19 en 2020 en tanto conlleva que no puedan ser beneficiarias de las ayudas empresas que han sufrido una reducción notable de actividad. La supresión de esta limitación permitirá, por tanto, ampliar las empresas beneficiarias atendiendo a criterios objetivos como es la reducción de la actividad. Por otro lado, debe señalarse que se una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes existe crédito disponible que puede ser destinado a estas nuevas beneficiarias, permitiendo dar un mayor apoyo a los sectores del turismo y la hostelería de Navarra.

Por este motivo resulta oportuno modificar las bases reguladoras de la ayuda para suprimir esta limitación, habilitando un nuevo plazo para que puedan presentar solicitudes las empresas que no han podido concurrir a las ayudas como consecuencia de esta limitación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar la base reguladora 3.^a de la convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y la hostelería para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19, aprobada por Resolución 70/2020, de 24 de noviembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, suprimiendo el requisito recogido en el apartado e) de dicha base: “Que su volumen de operaciones declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 no haya excedido de 6 millones de euros”.
2. Habilitar un plazo adicional, que finalizará el día 24 de diciembre de 2020, para que puedan presentar la solicitud de ayudas las empresas que no pudieron presentarla en el plazo inicialmente establecido que finalizó el 15 de diciembre, por impedirlo el requisito que ha sido suprimido.
3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 17 de diciembre de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

RESOLUCIÓN 730/2020, DE 17 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE PRORROGAN Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 298 - 24 DE DICIEMBRE DE 2020

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre estas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

A todo lo anterior, hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por la Presidenta han sido prorrogadas por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, así como por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020. Finalmente, se ha dictado el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre. Éste último, cuyas medidas tendrán una vigencia hasta el 14 de enero de 2021, permite la entrada y salida del territorio de la Comunidad Foral de Navarra a los equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, así como los que participen en competiciones de ámbito interautonómico. Así mismo, se permite la entrada y salida de los/las deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

Asímismo, se dictó la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta Orden Foral ha sido prorrogada y modificada parcialmente por las

Órdenes Forales de la Consejera de Salud número 59/2020, de 16 de noviembre, 61/2020, de 25 de noviembre, y 62/2020, de 27 de noviembre. Finalmente, y a través de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, se han prorrogado las medidas existentes hasta el día 30 de diciembre de 2020, incluido. En el ámbito deportivo, la Orden Foral (apartado 14.1) establece que los aforos de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte.

Respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando medidas específicas en el ámbito deportivo: A través de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, de su Director Gerente, ya había adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Estas medidas fueron prorrogadas por la Resolución 659/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, hasta el 10 de noviembre de 2020. Y la Resolución 672/2020 de 11 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, volvía a prorrogar dichas medidas hasta el 20 de noviembre de 2020, modificando alguna de ellas. La Resolución 680/2020, de 19 de noviembre, prorrogaba las medidas aprobadas hasta el 2 de diciembre de 2020, estableciendo nuevas consideraciones en relación con el uso de vestuarios y duchas. Finalmente, a través de la Resolución 700/2020, de 2 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, prorrogaba una vez más las medidas aprobadas hasta el 17 de diciembre de 2020 incluido, estableciendo nuevas disposiciones en relación con la realización de entrenamientos deportivos.

Desde la adopción de las últimas medidas por parte de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra y de la Consejera de Salud, ha continuado la reducción progresiva de los contagios, alcanzando cifras que no se producían desde el mes de agosto. La Comunidad Foral de Navarra ha pasado de una valoración de riesgo muy alto y un nivel de alerta 4, a una valoración de riesgo alto y un nivel de alerta 3. Por ello, se ha decidido aprobar unas medidas acordes con dicho nivel de alerta.

En el ámbito deportivo, a la vista de la evaluación positiva de la situación sanitaria, procede continuar la progresiva flexibilización de las medidas adoptadas, fundamentalmente en la realización de los entrenamientos completos en instalaciones cerradas y en el número de personas que pueden participar en las competiciones y pruebas organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra.

Así, se modifican las condiciones en las que podrán realizarse entrenamientos completos en instalaciones cerradas, permitiendo su realización en grupos de hasta 15 personas por grupo de entrenamiento e instalación deportiva. En el caso de las competiciones y pruebas organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra (tanto al aire libre como en espacios cerrados), se incrementa el número máximo de participantes, manteniendo la exigencia de autorización por parte del Departamento de Salud y del Instituto Navarro del Deporte en caso de que se supere ese número máximo.

Finalmente se recoge la interpretación realizada por el Director General de Salud en relación a lo dispuesto en el punto 14.5 de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, aclarándose que los entrenamientos podrán realizarse hasta las 22:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Prorrogar las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, a excepción de los puntos 2.2 y 2.3 del Anexo de dicha Resolución.

2.º Modificar los siguientes puntos del Anexo de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedarán redactados como sigue:

“2.2. Entrenamientos en instalaciones cerradas:

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 15 personas por grupo de entrenamiento e instalación deportiva.

Los/as deportistas de deportes individuales de contacto (Kick Boxing, Judo, Karate, Taekwondo, Luchas Olímpicas y disciplinas y deportes asociados), podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos estables de hasta 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 8 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 20 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire”.

“2.3. Competiciones:

No están autorizadas las competiciones deportivas de ámbito autonómico de deportes con contacto u oposición organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra, ni las actividades deportivas de naturaleza semejante organizadas por otras entidades y los encuentros organizados por personas físicas.

En competiciones y pruebas organizadas por Federaciones Deportivas de Navarra al aire libre, cuya realización esté permitida (por no corresponder a deportes con contacto u oposición) y que cuenten con un gran índice de participación, tales como pruebas ciclistas, carreras atléticas, carreras de montaña, patinaje, triatlón, etc..., no podrá superarse el número máximo de 125 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización al Departamento de Salud.

En competiciones y pruebas organizadas por Federaciones Deportivas de Navarra en espacios cerrados cuya realización esté permitida (por no corresponder a deportes con contacto u oposición), no podrá superarse el número máximo de 40 participantes de forma simultánea. En caso de superarse este número máximo, se deberá solicitar autorización al Instituto Navarro del Deporte.

Durante la celebración de las actividades señaladas en este apartado, los organizadores de las mismas deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas mediante la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud: entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros entre personas, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

Así mismo, durante la realización de dichas actividades, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal mínima exigida”.

3.º En relación con lo dispuesto en el punto 14.5 de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución epidemiológica derivada del COVID-19, relativo al horario máximo de apertura de las instalaciones donde se realizan actividades deportivas, se aclara que los entrenamientos podrán realizarse hasta las 22:00 horas, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

4.º Las presentes medidas estarán vigentes desde el 18 de diciembre hasta el 12 de enero de 2021, ambos incluidos, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Así mismo, seguirán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes Resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución: Resolución 459/2020 de 23 de junio; Resolución 551/2020, de 27 de agosto; y Resolución 593/2020, de 25 de septiembre.

5.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

6.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de diciembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.